

ML  
30/4/07

**OFICIO No. SSI/553/DJ/957/2007**  
**SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

**ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE  
AUTOMOTORES DEL ESTADO DE COAHUILA, A.C.  
AT ´N. C.P. PABLO MURRA FARRUS  
PRESIDENTE  
BLVD. INDEPENDENCIA No. 880-G PTE.  
TORREON, COAHUILA.-**

Por instrucciones del C. Lic. Jorge Torres López, Secretario de Finanzas del Estado, y en atención a su escrito de fecha 26 de Marzo del año en curso, mediante el cual solicita se considere efectuar un convenio con esa Asociación, en el que se condone el pago de recargos y actualización de las unidades que por diversos motivos están en las distribuidoras, me permito comunicarle lo siguiente:

El Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos se contempla en la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, que es de carácter Federal, por lo que en términos de lo dispuesto por las Cláusulas Segunda y Octava del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006, el Gobierno del Estado, a través de esta Secretaría de Finanzas, **únicamente** tiene las atribuciones de **verificación, determinación, recaudación y administración** en materia del Impuesto referido, por lo que **no cuenta con facultades** para otorgar subsidios o condonaciones respecto al citado impuesto ni respecto a sus accesorios. Por esta razón, **no es posible** acordar favorablemente a lo solicitado.

Por otra parte, le informo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º., fracción VII, de la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, no se pagará el impuesto por la tenencia o uso de los vehículos



**Coahuila**

**El Gobierno de la Gente**

Secretaría de Finanzas

"2007, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CIUDAD DE TORREON"

**OFICIO No. SSI/553/DJ/957/2007  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS**

que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

Por lo cual, los vehículos que se encuentren dentro del supuesto que marca la hipótesis legal, se encuentran exentos del pago respectivo, siempre que carezcan de placas. De lo contrario, serán objeto de las contribuciones de referencia.

Reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"**  
Saltillo, Coah.; a 12 de Abril de 2007  
**EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS**

**LIC. ENRIQUE MARTINEZ Y MORALES**

c.c.p. Lic. Alfredo Valdés Menchaca.- Director Jurídico.- Edificio.  
c.c.p. Lic. Alfonso Yañez Arreola.- Director de Recaudación.- Edificio.  
c.c.p. Control de gestión.- Ref.-1302  
c.c.p. Archivo.